



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE FAMILIA Y NATALIDAD (MINFAMNAT)

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley crea el Ministerio de Familia y Natalidad de la Nación (MINFAMNAT), elevando la jerarquía institucional de la política de Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 2°.— *Reemplazo.* El Ministerio de Familia y Natalidad reemplaza y absorbe a la Autoridad Nacional de Rearme Demográfico creada por la Ley de Rearme Demográfico Nacional, asumiendo todas sus competencias y patrimonio.

ARTÍCULO 3°.— *Modificación de la Ley de Ministerios.* Modifícase la Ley N° 22.520 de Ministerios y sus modificatorias, incorporando al Ministerio de Familia y Natalidad como dependencia del Poder Ejecutivo Nacional.

TÍTULO II — COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4°.— *Competencias.* El Ministerio de Familia y Natalidad tiene a su cargo:

- a) el diseño, coordinación y ejecución integral de la política de Rearme Demográfico Nacional;
- b) la administración del Sistema Integral de Promoción de la Natalidad (SIPRODEN);
- c) la administración del Fondo Nacional de Rearme Demográfico (FONARD);
- d) la operación de la plataforma "Mi Familia Argentina";
- e) la elaboración del Plan Estratégico Demográfico Nacional 2026-2050;
- f) el monitoreo y evaluación de indicadores demográficos;

- g) la coordinación con provincias y municipios en políticas demográficas;
- h) las relaciones con organismos internacionales en materia demográfica, garantizando la soberanía nacional;
- i) la elaboración de informes de impacto demográfico de proyectos de ley;
- j) la coordinación intersectorial con todos los ministerios y organismos del Estado Nacional;
- k) la promoción cultural de la familia y la natalidad.

TÍTULO III — ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5°.— *Estructura orgánica.* El Ministerio de Familia y Natalidad cuenta con la siguiente estructura mínima:

- a) Secretaría de Políticas Demográficas;
- b) Secretaría de Apoyo a las Familias;
- c) Secretaría de Articulación Federal;
- d) Secretaría de Inmigración Pro-Familiar;
- e) Subsecretaría de Innovación Digital y Plataforma "Mi Familia Argentina";
- f) Instituto Nacional de Estadísticas Demográficas (INED), con autonomía técnica.

ARTÍCULO 6°.— *Instituto Nacional de Estadísticas Demográficas.* El INED constituye el órgano técnico especializado en estadísticas demográficas, desarrollando indicadores, proyecciones y estudios prospectivos. Coordina con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en sus áreas de competencia.

TÍTULO IV — PRESUPUESTO

ARTÍCULO 7°.— *Asignación presupuestaria.* El Ministerio de Familia y Natalidad cuenta con un presupuesto mínimo equivalente al tres coma cinco por ciento (3,5%) del Producto Interno Bruto, incluyendo la totalidad de partidas destinadas a las políticas del Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 8°.— *Distribución.* La distribución presupuestaria del Ministerio respeta la escala diferenciada por categorías de beneficiarios establecida en el artículo 4° de la Ley de Rearme Demográfico Nacional, garantizando un mínimo del setenta por ciento (70%) para los beneficiarios del Nivel 1.

ARTÍCULO 9°.— *Intangibilidad.* Los recursos del Ministerio destinados al SIPRODEN son



intangibles y no pueden ser reasignados a otras finalidades.

TÍTULO V — CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 10.— *Creación.* Créase el Consejo Asesor del Ministerio de Familia y Natalidad, integrado por:

- a) expertos en demografía;
- b) expertos en políticas públicas familiares;
- c) representantes de organizaciones de familias;
- d) representantes del ámbito académico;
- e) representantes de los cultos reconocidos.

ARTÍCULO 11.— *Funciones.* El Consejo Asesor cumple funciones consultivas, emitiendo opinión técnica sobre los grandes lineamientos de la política demográfica.

TÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.— *Transferencia.* Todo el personal, patrimonio y recursos de la Autoridad Nacional de Rearme Demográfico se transfieren al Ministerio de Familia y Natalidad sin solución de continuidad.

ARTÍCULO 13.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 14.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto eleva a rango ministerial la política de Rearme Demográfico Nacional, reconociendo que la magnitud y trascendencia del desafío requiere institucionalidad de máxima jerarquía.

I. La política demográfica como cuestión de Estado

La crisis demográfica argentina constituye un desafío civilizatorio que requiere coordinación intersectorial al más alto nivel. Las políticas de natalidad deben articular tributación, vivienda, salud, educación, trabajo, urbanismo y cultura, lo que solo puede lograrse desde un Ministerio con autoridad para coordinar al conjunto del Poder Ejecutivo.

II. Antecedentes internacionales

Hungría y Francia han dado rango ministerial a la política familiar en distintas etapas de gobierno. La jerarquización institucional de la política familiar es práctica consolidada en países que toman en serio el desafío demográfico.

III. Capacidad de coordinación

Un Ministerio con presupuesto del 3,5% del PIB tiene capacidad real para coordinar políticas transversales, desincentivar resistencias burocráticas y generar la masa crítica necesaria para revertir tendencias demográficas profundas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN